



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Luis Solís Barrientos, la Resolución Subdirectoral N° 000091-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 17 de abril del 2023, el Informe N° 000006-2024-DGDP-VMPCIC-LSC/MC de fecha 12 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, el bien inmueble N° 204 de la Calle Horno del Sector Qosqo Ayllu de distrito de Ollantaytambo de la provincia de Urubamba y departamento de Cusco, es parte integrante del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, que se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y delimitado mediante Ley N° 23765 de fecha 31 de diciembre de 1983, Resolución Directoral Nacional N° 395/INC de fecha 13 de mayo de 2002, Resolución Directoral Nacional N° 988/INC, de fecha 22 de junio de 2006;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000091-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 17 de abril del 2023 (en adelante la RSD que instaura el PAS), la Subdirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Luis Solís Barrientos, por ser el presunto responsable de las intervenciones en el bien inmueble N° 204 de la Calle Horno del Sector Qosqo Ayllu de distrito de Ollantaytambo de la provincia de Urubamba y departamento de Cusco, es parte integrante del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de construcción de un segundo nivel sobre muro inca, con material de adobe, de la misma forma se ha realizado trabajos de emboquillado, con mortero de barro en los muros de estructura lítica (muros de factura prehispánica) que se encuentran en el primer nivel; generando de esta forma alteraciones al perfil del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Oficio N° 000589-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 18 de abril de 2023 y diligenciado en el domicilio del administrado tal como consta en el cargo de notificación de fecha 21 de enero de 2023, conforme obra en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Informe Técnico Pericial N° 000147-2023-AFDP-YML/MC de fecha 28 de agosto de 2023, un especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, se ha determinado que existe alteración al perfil del citado parque arqueológico y según los criterios evaluados, la afectación ocasionada es calificada como una alteración leve y el grado de valoración del bien cultural es excepcional;

Que, con Informe N° 0000235-2023-AFDP-HLR/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, la Subdirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, evalúa el procedimiento administrativo sancionador y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el informe técnico pericial citado en el numeral precedente y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, acciones que han generado alteración leve al Parque Arqueológico de Ollantaytambo y constituyéndose de esta forma responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 003573-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, la Subdirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, remite el expediente administrativo sancionador al despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin de que su Órgano Técnico Colegiado, resuelva el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Luis Solís Barrientos, por la ejecución obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de construcción de un segundo nivel sobre muro inca, con material de adobe, de la misma forma se ha realizado trabajos de emboquillado, con mortero de barro en los muros de estructura lítica (muros de factura prehispánica) que se encuentran en el primer nivel; generando de esta forma alteraciones al perfil del Parque Arqueológico de Ollantaytambo y constituyéndose de esta forma responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en este contexto el Órgano Técnico Colegiado la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante Acta N° 0263-2023-OTC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de octubre de 2023, recomienda a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que se proceda con la notificación del informe final de instrucción;

Que, conforme a las recomendaciones del citado Órgano Técnico Colegiado, la DDC-Cusco ha notificado el informe final de instrucción con Oficio N° 002674-2023-DDC-CUS/MC de fecha 30 de octubre de 2023, tal como constan en los cargos de notificación del 31 de octubre de 2023 y que, en efecto al citado oficio, el administrado no ha presentado descargo alguno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000002-2024-MC de fecha 05 de enero de 2024, se ha resuelto declarar procedente la abstención formulada por la señora Claudia Miranda Sotomayor, Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto de la prerrogativa para pronunciarse sobre la procedencia o no de sanción en el procedimiento sancionador iniciado a través de la Resolución Subdirectorial N° 000091-2023-SDDPCDPC/MC y dispone encargar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Luis Solís Barrientos;

II. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CADUCIDAD

Que, mediante el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Subdirectoral N° 000091-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 17 de abril del 2023, que instauró el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Luis Solís Barrientos, fue debidamente notificada, mediante Oficio N° 000589-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 18 de abril de 2023, conforme consta en los cargos de notificación que obran en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, en atención a ello, considerando que nos encontramos en la última fase del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado y toda vez que, la carga administrativa de esta Dirección General y el escaso personal con el que cuenta para atender los expedientes tramitados a nivel nacional por los distintos órganos instructores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, impiden emitir el pronunciamiento final en el presente caso, antes de las fechas de caducidad señaladas; por lo que resulta necesario ampliar el plazo para la emisión del pronunciamiento definitivo, de forma excepcional, por tres meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del TUO de la LPAG;

Que, por último, cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto, antes del vencimiento de los tres meses señalados; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR de forma excepcional por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000091-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 17 de abril del 2023, contra el señor Luis Solís Barrientos, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral al señor Luis Solís Barrientos, para conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL